ADENDA No. 2.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 024 DE 2026.

OBJETO: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A TRAVÉS DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006",".**

Partiendo de lo dispuesto en el en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 en donde se establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de Adendas, que la administración municipal mediante la presente adenda, ha considerado necesario modificar los aspectos que a continuación se detallan en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 024 de 2026.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual los factores de escogencia y calificación deben atender a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con el ofrecimiento más favorable para la Entidad, de acuerdo con las condiciones y necesidades de la contratación.

Que el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 regulan la modificación de los pliegos de condiciones mediante adendas, facultando a las entidades estatales para introducir los ajustes que resulten necesarios dentro de las oportunidades y condiciones previstas en la normativa vigente.

Que, durante la etapa de presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, la Entidad recibió cuestionamientos relacionados con la coherencia y pertinencia de algunos factores de evaluación previstos en el capítulo III, particularmente respecto de la asignación de puntaje por ofrecimientos de mantenimiento preventivo, así como de la correspondencia entre los criterios de evaluación y la naturaleza del objeto contractual.

Que, una vez revisadas las observaciones formuladas y efectuado el análisis de los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad identificó la necesidad de ajustar las garantías del proceso, en atención a la observación recibida en marco del proceso y esta no fue incluida en la adenda 1.

1.1. GARANTÍAS.

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, el contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de San José del Guaviare, NIT 800.103.180-2, cualquiera de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 a saber: (Contrato de seguro contenido

en una póliza para Entidades Estatales; patrimonio autónomo; garantía bancaria), que sean aplicables con las siguientes coberturas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:

A. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más.

B. **AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

   Este amparo deberá cubrir los perjuicios derivados del suministro de víveres que no cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, salubridad, inocuidad, frescura, aptitud para el consumo humano y demás requisitos establecidos por la entidad contratante, así como aquellos que presenten alteraciones, deterioro, contaminación, vencimiento o cualquier otra condición que los haga inadecuados para el consumo humano Y tratándose de prendas de vestir, cubrirá defectos de fabricación, calidad de los materiales, confección, costuras, acabados, tallas y demás características técnicas requeridas.

C. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de este y tres (3) años más.

Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por prorrogas, suspensiones, reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción por parte del supervisor, o liquidación, según sea el caso.

En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

Las demás estipulaciones establecidas en la invitación publica, que no hayan sido modificadas por esta Adenda, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

MARYZON GARCIA GALVEZ
Alcaldesa Municipal Encargada
Resolución 1037 del 13 de noviembre de 2026.

Revisó: Laura Viviana Vásquez Cruz / secretaria Jurídica Municipal. Laura Vasquez C
Digito: Santiago Mejia Zuluaga / Apoyo profesional- SADS